



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ACUERDO No. 006 DE 2.012 DEL CONSEJO DIRECTIVO

REGLAMENTO DE BIBLIOTECA

CAPITULO PRIMERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1. DEL SISTEMA NACIONAL DE BIBLIOTECAS: El Sistema Nacional de Bibliotecas de la CUN está conformado por la Biblioteca Central “Jaime Alberto Rincón Prado” y por las bibliotecas de sedes y Cunad’s a nivel nacional, el mismo tiene como misión apoyar los programas académicos de docencia, investigación y extensión, contribuir a la formación líderes integrales y brindar información a través de recursos y servicios de calidad a la comunidad académica y administrativa.

ARTÍCULO 2. DE LOS USUARIOS: Serán usuarios de la Biblioteca de la Corporación quienes conforme las previsiones reglamentarias ostenten la calidad de estudiantes, docentes, personal administrativo o egresados así como aquellas personas ajenas a la Institución que soliciten cualquier servicio que la Biblioteca de la Corporación ofrezca conforme carta de presentación o formato de préstamo interbibliotecario.

PARÁGRAFO: Cuando cualquiera de los usuarios referidos en el artículo segundo emplee el carné de otro usuario al interior de cualquiera de las Bibliotecas del sistema nacional, será sujeto de la retención de dicho carné con notificación a la Vicerrectoría Académica para que se tomen las medidas correctivas y sancionatorias del caso según las disposiciones reglamentarias y legales predicables.

ARTÍCULO 3: IDENTIFICACIÓN DE LOS USUARIOS: Los usuarios del servicio de biblioteca a nivel nacional para acceder a los servicios de las bibliotecas de las mismas deberán identificarse de la siguiente manera:

- A. Estudiantes, docentes, personal administrativo y egresados: Con carné institucional debidamente suscrito y actualizado, el cual deberá ser expedido por la Oficina de Registro y Control, la Dirección de Capital Intelectual, el Departamento de Bienestar o por la dependencia competente de ser el caso.
- B. Usuarios sin vinculación con la universidad: Con la presentación de la cedula de ciudadanía y se limitarán a efectuar consultas internas, si el usuario proviene de otra



Corporación Unificada Nacional de Educación Superior

Institución de Educación Superior con la cual la Corporación tenga alguna clase de convenio, deberá presentar su carné sea estudiantil, docente, administrativo o de egresado conforme los términos del convenio junto con la respectiva carta de presentación expedida por la Institución de la cual proviene.

PARÁGRAFO: Cuando cualquiera de los usuarios emplee el carné de otro usuario al interior de cualquiera de las bibliotecas a nivel nacional, será sujeto de la retención de dicho carné con notificación a la Dirección de Biblioteca y la Vicerrectoría Académica para que se tomen las medidas correctivas y sancionatorias del caso según la gravedad del uso dado al carné.

Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones previstas por la ley o los reglamentos institucionales.

ARTICULO 4. HORARIO DE ATENCIÓN: Será potestad del Líder del sistema Nacional de Bibliotecas o quien este delegue o haga sus veces previo el aval del Vicerrector Académico la fijación del horario de atención de las bibliotecas a nivel nacional de la Corporación, para ello expedirá memorando informativo el cual deberá ser debidamente socializado a la comunidad estudiantil, docente y administrativa de la Corporación así como deberá ser de fácil acceso para egresados y usuarios sin vínculo con la Institución.

Los criterios para fijar los horarios de atención serán los siguientes:

- a. Necesidades de los usuarios.
- b. Disposiciones generales emanadas de la Vicerrectoría Académica.
- c. Posibilidades de la prestación del servicio.
- d. Lineamientos del documento sobre estándares e indicadores de calidad para bibliotecas de instituciones de Educación Superior.

ARTÍCULO 5. DE LA INSCRIPCIÓN: Para el uso de los servicios de biblioteca por parte de cualquiera de los usuarios institucionales, deberá surtirse por parte del mismo la correspondiente inscripción en los sistemas habilitados para el efecto.

ARTICULO 6: PROHIBICIONES: Sin perjuicio de las demás prohibiciones que se estimen pertinentes según el caso concreto, y de las previsiones institucionales queda prohibido al interior de cualquiera de las bibliotecas a nivel nacional los diálogos, las tertulias o discusiones que afecten el servicio de los demás usuarios, el uso de teléfonos celulares y cualquier otro dispositivo que altere el ambiente de silencio y estudio, fumar o consumir cualquier clase de alimento o bebidas.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

Así mismo queda prohibido el ingreso de maletines o artículos similares, los mismos deberán ser depositados en los casilleros habilitados por la Corporación previo el ingreso a la biblioteca.

CAPITULO SEGUNDO. DEL FUNCIONAMIENTO DE LA BIBLIOTECA.

ARTÍCULO 7: DE LOS SERVICIOS: Los servicios que presta el Sistema Nacional de Bibliotecas son los siguientes:

- a. Préstamo en sala: Todo material bibliográfico es objeto de préstamo para consultar dentro de las bibliotecas pertenecientes al sistema.
- b. Préstamo domiciliario: Corresponde al servicio donde los usuarios pueden solicitar en préstamo libros de la biblioteca y utilizarlos en su domicilio durante un periodo de tiempo según lo establecido en el presente reglamento.
- c. Préstamo interbibliotecario: Corresponde al servicio de cooperación entre bibliotecas, en el cual el usuario puede retirar en préstamo el material bibliográfico a solicitud de otra biblioteca con la cual se cuente convenio.
- d. Acceso a bases de datos: Corresponde al servicio de acceso y uso de diferentes bases de datos especializadas.
- e. Cartas de presentación: Este servicio corresponde a la presentación de los usuarios a otras unidades de información con el fin de ampliar su campo de investigación.
- f. Servicio de búsqueda bibliográfica: Es el servicio de orientación que se da al usuario para la búsqueda, localización y obtención de información bibliográfica.
- g. Formación de usuarios: Corresponde al servicio de inducción y/o capacitación a los usuarios en servicios y recursos de información, tanto bibliográficos como electrónico de acuerdo a sus necesidades.
- h. Alerta investigativa: Corresponde a la publicación de Información del material bibliográfico que ingresa a la colección, como soporte a la investigación académica e investigativa de la Corporación.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- i. Catálogo en Línea: Corresponde al servicio en línea del material bibliográfico con que cuenta la biblioteca
- j. Renovación en línea. Corresponde al servicio donde el usuario puede renovar préstamos de material a través de la plataforma tecnológica del Sistema Nacional de Bibliotecas.

ARTÍCULO 8. DE LOS CATÁLOGOS: Las colecciones de las bibliotecas pertenecientes al Sistema Nacional serán las siguientes:

A. COLECCIONES DE CONSULTA Y PRESTAMO DOMICILIARIO:

1. Colección General: Está constituida por los diferentes libros, y monografías que amplían los conceptos presentados en los textos, revistas y material de referencia localizados en las demás colecciones, por ende es material bibliográfico complementario de todas las áreas del conocimiento.
2. Colección de audiovisuales: Está conformada por materiales y recursos en diversos formatos fonópticos.

B. COLECCIONES DE CONSULTA EN SALA:

1. Colección de Referencia: Esta integrada por la obras de información general, ágil y rápida, tales como: enciclopedias, diccionarios, guías, directorios, anuarios, índices, bibliografías, extractos, manuales y compendios.
2. Colección de Reserva: Está conformada por las obras que son asiduamente consultadas y hacen parte de la bibliografía básica de los diferentes programas académicos de la Institución y cuentan con un ejemplar de para consulta en sala. La colección de reserva no tiene préstamo externo.
3. Colección de trabajos de grado: Está conformada por los trabajos que el estudiante presenta para obtener un título en educación superior en los programas de la Corporación.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

4. Colección de Publicaciones Periódicas o Hemerotecas: Esta conforma esta colección las revistas, boletines, semanarios, publicaciones periódicas, etc., que registran los avances y actualizaciones en los diferentes campos del saber acorde con los programas académicos. El usuario no tiene libre acceso a ella sino por intermedio de los funcionarios de la Biblioteca.

a. ARTÍCULO 9. DE LAS NORMAS GENERALES DE USO:

El funcionamiento de la biblioteca se rige por las siguientes normas generales:

- a. Para cualquier servicio de la biblioteca el usuario debe presentar el carné vigente, éste es de uso personal e intransferible.
- b. En caso de pérdida de carné el usuario deberá notificar inmediatamente a Biblioteca con el fin de bloquear el registro el cual solo será desbloqueado con la correspondiente reposición.
- c. La Biblioteca es un lugar de estudio e investigación y cualquiera de los usuarios que ingrese a cualquiera de las bibliotecas a nivel nacional deberá ingresar guardando la debida compostura y silencio. No están permitidas las actividades que interrumpen el silencio que debe imperar en el interior de la Biblioteca.
- d. No es permitido fumar y/o consumir alimentos o bebidas dentro de la Biblioteca, así como tampoco uso de teléfonos celulares y cualquier otro dispositivo que altere el ambiente de silencio y estudio.
- e. Todo usuario debe dar el uso adecuado al mobiliario y materiales de la biblioteca.
- f. Todo usuario debe revisar que el material recibido en préstamo se encuentre en buen estado antes de retirarse de la ventanilla, si recibe material en mal estado debe avisar al encargado ya que de no hacerlo se entenderá que se encuentra sin ninguna anomalía.
- g. Los usuarios son responsables de la organización y limpieza del lugar e implementos físicos que ocupan en las bibliotecas del sistema.

ARTÍCULO 10. DEL PRÉSTAMO: Los préstamos del material de biblioteca se supeditan a las siguientes disposiciones:

- a. Al solicitar el material bibliográfico para consulta en sala o toma de fotocopias, los usuarios deben entregar el carné vigente o cédula de ciudadanía si no tiene vínculo con la institución.
- b. Para el préstamo de material a usuarios externos se debe presentar la carta de la biblioteca con la que se tienen convenio.
- c. Los estudiantes podrán solicitar en préstamo de forma simultánea tres (3) libros y dos (2) materiales audiovisuales hasta por ocho (8) días calendario, esto con posibilidad de renovación sucesiva hasta por tres (3) veces, siempre y cuando no hubiese una solicitud de reserva pendiente, caso en el cual prima esta última.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- d. Los docentes y colaboradores podrán solicitar en préstamo de forma simultánea cinco (5) libros y tres (3) materiales audiovisuales hasta por ocho (8) días calendario, esto con posibilidad de renovación sucesiva hasta por tres (3) veces, siempre y cuando no haya una solicitud de reserva pendiente, caso en el cual prima esta última.
- e. Los egresados solo tendrán derecho al préstamo de materiales para la consulta en sala.
- f. Los usuarios externos tendrán derecho a solicitar préstamos o consultar en sala conforme los términos del convenio interbibliotecario correspondiente.

PARAGRAFO PRIMERO: Únicamente se prestarán materiales que cuenten con más de un (1) ejemplar.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para todos los casos de reproducción de material deberán tenerse presentes las disposiciones del Reglamento de Propiedad Intelectual de la Corporación.

PARAGRAFO TERCERO: Respecto de préstamos interbibliotecarios se tendrán en cuenta las siguientes reglas especiales:

- a. Los libros solicitados en préstamo interbibliotecario a otras bibliotecas que no sea la Biblioteca Luis Ángel Arango, deben ser retirados directamente por el usuario en la biblioteca y devolverlo en la misma en la fecha establecida.
- b. Únicamente los materiales que se encuentran en la biblioteca Luis Ángel Arango se trasladan al Sistema Nacional de Bibliotecas. Para solicitar este servicio se debe diligenciar formato con los datos bibliográficos del material y se debe verificar que este para préstamo externo, dicha solicitud se debe hacer con un día de anticipación y deberá ser reclamada máximo en los dos días calendario siguientes.
- c. Para acceder al servicio el usuario debe diligenciar completamente la información bibliográfica que requiere, en el formato de "préstamo interbibliotecario".
- d. El préstamo externo de libros se hace por cinco días (5) calendario, con una renovación, siempre y cuando no tenga reserva.
- e. Se suspenderá el servicio de préstamo interbibliotecario por un (1) mes a las bibliotecas que no devuelvan a tiempo el material prestado sin perjuicio de las demás sanciones previstas en este reglamento.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

ARTÍCULO 11: DE LA RESERVA DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL: La reserva del material bibliográfico y/o audiovisual podrá hacerse de forma personal, telefónica o vía web, y su vigencia será de 2 días hábiles.

DE LA RENOVACIÓN DEL MATERIAL BIBLIOGRÁFICO Y AUDIOVISUAL: La renovación del material se puede hacer en forma personal, telefónica o vía web el mismo día en que se vence el término de préstamo, este material se renueva siempre y cuando no hayan sido reservados por otro usuario.

Igualmente, para hacer uso del servicio de renovación, se requiere estar a paz y salvo del Sistema Nacional de Bibliotecas.

CAPITULO 3. DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 12: MULTAS Y OTRAS SANCIONES: Por la trasgresión de las disposiciones de este reglamento se aplicarán las siguientes sanciones:

- a. Por la no devolución del material de colección general o de carácter audiovisual en las fechas establecidas: Multa diaria equivalente a 0.13 salarios mínimos legales diarios vigentes, esto por cada material prestado.
- b. Por la no devolución del material de colección de referencia, reserva, trabajos de grado o publicaciones periódicas en las fechas establecidas: Multa diaria equivalente a 0.4 salarios mínimos legales diarios vigentes y suspensión del servicio de préstamo externo por 15 días hábiles, esto por cada material prestado.
- c. Por la no devolución del material de préstamo interbibliotecario de la Biblioteca Luis Ángel Arango en las fechas establecidas: Multa diaria equivalente a 0.4 salarios mínimos legales diarios vigentes y suspensión del servicio de préstamo externo por 60 días hábiles y aplazamiento de expedición de paz y salvos por un mes contado desde su solicitud cualquiera sea su fecha, esto por cada material prestado.
- d. Por la no devolución del material suministrado para copiado: Multa diaria equivalente a 0.4 salarios mínimos legales diarios vigentes, esto por cada material prestado.
- e. Por la no cancelación de multas: Suspensión del servicio de préstamos hasta tanto no exista paz y salvo de dicha multa.



Corporación Unificada Nacional
de Educación Superior

- f. Por la pérdida, daño o deterioro o uso inadecuado del material prestado: Restitución del material por uno de idénticas o similares condiciones según se le indique al usuario. Solo se recibirá material original y de editoriales reconocidas.

Lo anterior sin perjuicio de las demás sanciones dispuestas por el Reglamento Estudiantil de la Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El valor recaudado por concepto de multas será destinado semestralmente para la compra de material bibliográfico.

**CAPITULO 4.
DE LOS PAZ Y SALVOS.**

ARTICULO 13: DE LOS PAZ Y SALVOS: Sin perjuicio de lo dispuesto en otros reglamentos de la Corporación, la expedición de paz y salvos o la suscripción de los mismos por parte del personal de biblioteca se sujeta a que el mismo este completamente al día con la Biblioteca en cuanto material y multas.

**CAPITULO 5.
VIGENCIA Y DEROGATORIA.**

ARTÍCULO 14: VIGENCIA Y DEROGATORIA: El presente reglamento rige partir de expedición y deroga todas las disposiciones institucionales que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No 030 de 2.008 del Consejo Directivo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los Cuatro (4) días del mes de Diciembre de Dos mil doce (2012)